



COPIA SIMPLE



ESTATUTOS DE
"FUNDACIÓN GAZTEMPRESA-GAZTENPRESA FUNDAZIOA".

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración. Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

La Fundación sin ánimo de lucro con la denominación de FUNDACIÓN GAZTEMPRESA/GAZTENPRESA FUNDAZIOA es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

La Fundación se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 2.- Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto contribuir al desarrollo económico y social de su ámbito de actuación, impulsando y estimulando la iniciativa individual y colectiva para la consecución de aquél.

Dentro de estos amplios objetivos, a título ejemplar se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Impulsar y favorecer la iniciativa individual de las personas en el ámbito laboral y profesional, con especial dedicación a las que carecen de experiencia laboral.
- 2) Promover entre los desempleados, y especialmente entre los jóvenes, la búsqueda de nuevas formas de empleo, ayudando en las primeras gestiones necesarias para el inicio de la actividad.
- 3) Promover, ayudar, y asesorar, en la puesta en marcha de iniciativas de creación de empleo.
- 4) Estimular la creación y consolidación de pequeñas empresas, singularmente de economía social, ya sean cooperativas o sociedades laborales.
- 5) Canalizar la gestión de las ayudas y fuentes de financiación orientadas a la regeneración del tejido empresarial, impulsadas y promovidas por las diversas administraciones y agentes sociales que actúan en el ámbito de la promoción económica.
- 6) Apoyar el desarrollo y el establecimiento de actividades de interés socioeconómico en entornos locales o comarcas.
- 7) Identificar focos de demanda laboral o de actividad profesional no cubierta.
- 8) Organizar la colaboración de personas con conocimientos y dilatada experiencia profesional con los jóvenes demandantes de empleo o principiantes en su actividad, con especial interés en los profesionales apartados prematuramente en el desempeño de su actividad.



COPIA SIMPLE



Artículo 3.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Arrasate-Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José Mará Arizmendiarieta s/n. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 4.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1.- Podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedores de recibirlas. La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios y beneficiarias principalmente entre las personas jóvenes, previo establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas, que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes, viabilidad de los proyectos laborales presentados, con especial atención en la creación de empleo.

Tratándose de personas jurídicas, la Fundación designará sus beneficiarios y beneficiarias entre aquellas cuya actividad no haya dado comienzo y cuyos socios sean principalmente personas jóvenes, previo establecimiento de la reglas y procedimientos para concesión de las mismas, que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de las personas solicitantes y sus socios y socias, viabilidad de los proyectos empresariales, con especial atención a la creación de empleo.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias, antes de que fuesen concedidos, ni importe atribución a personas determinadas.

No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus personas beneficiarias sin que pueda producirse discriminación alguna.

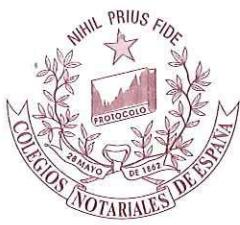
Artículo 6.- Publicidad y desarrollo de los fines

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales personas beneficiarias e interesadas, el Patronato dará publicidad y transparencia suficiente a sus objetivos y actividades, para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

Asimismo, La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- b) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- c) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- d) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- d) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- e) Igualdad de género.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que considere más oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.



COPIA SIMPLE



TÍTULO II. EL PATRONATO

Capítulo 1º. Composición y competencias.

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

En concreto, administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación.

Artículo 8.- Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres personas y un máximo de doce, nombradas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidas en el cargo por periodos iguales y sin limitación alguna.

Artículo 9.- Nombramiento de las personas que integran el patronato y coberturas de vacantes

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de mayoría simple de sus integrantes, como mínimo.

Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art.16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una persona integrante del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prologarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Las personas integrantes del Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para su validez de acuerdos.

La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

El nombramiento, sustitución, cese y suspensión de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Gratuidad del cargo

Los Patronos o Patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 11.- Presidente/a de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus integrantes un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus integrantes, y dirigir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.

El/la Presidente/a del Patronato, además de las facultades inherentes como persona integrante de dicho órgano y a él atribuidas por estos estatutos, ejercerá la máxima representación de dicho órgano de gobierno, y de la propia Fundación, ante tercero, ya se trate de las administraciones públicas o de particulares, y señaladamente en cuantos litigios, expedientes y cuestiones administrativas, gubernativas y judiciales fuese menester.



COPIA SIMPLE



Artículo 12.- Vicepresidente/a

El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus integrantes.

El/la Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente la sustituirá la persona integrante del Patronato de mayor edad.

Artículo 13.- Secretario/a

El Patronato podrá designar entre sus integrantes, o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 14.- Tesorero/a

El Patronato podrá designar entre sus integrantes, o no, si lo estimare oportuno, un/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero/a serán las siguientes:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 15.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a alguna persona integrante del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 16.- Funciones del Patronato

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que acontece al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos, financieros cualquiera que sea origen de los mismos.
3. Aprobar el **Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.**
4. Aprobar el **Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.**
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de **Comisiones Delegadas, nombramiento de sus personas integrantes y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.**
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.



COPIA SIMPLE



Artículo 17.- Delegaciones de facultades, apoderamientos y Comisiones

Delegadas

El Patronato podrá delegar sus facultades a alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Obligaciones del Patronato

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

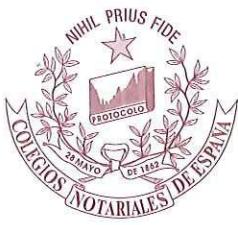
- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 19.- Prohibición de la autocontratación

Las personas que integran el Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Artículo 20.- Responsabilidad

- 1- Las personas que integran el Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio de la acción de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de las personas integrantes del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.



COPIA SIMPLE



Capítulo 2º. Régimen de Funcionamiento.

Artículo 21.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito conteniendo el Orden del día acordado por el/la Presidente/a que deberá tener en cuentas las sugerencias de las personas integrantes del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 22.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integren el patronato, con un mínimo de tres, y siempre que estén presentes el/la Presidente/a o Vicepresidente/a titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus integrantes y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Patronato.
- 2- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el/la Secretario/a el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Dotación Patrimonial

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepte satisfacer voluntariamente el Patronato.
- c) Cualquiera otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.



COPIA SIMPLE



- d) Los frutos o rentas, productos o utilidades del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 25.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones e inversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 26.- Custodia del patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integren el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su *Inventario* y ser inscritos, en su caso, en los *Registros* correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el *Registro de la Propiedad*. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los *registros* correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos los bienes o derechos se especificarán en el *Libro de Inventarios*, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 27.- Obligaciones económico-contables

- 1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
- 2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
- 4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).
- 5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 28.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

- 1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.



COPIA SIMPLE



Artículo 29.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 30.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31.- Modificación de estatutos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del mismo como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 32.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

El acuerdo será adoptado motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del mismo como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.



COPIA SIMPLE



Artículo 34.- Procedimiento de extinción

- 1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
- 2- En los supuestos de los apartados b) y c) y del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 3- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
- 4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
- 5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

- 1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
- 2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.
- 3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 37.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO VI. DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional, podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores/as adheridos/as, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las personas participantes en el Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que, en su caso, los aspirantes hayan de satisfacer. Dichos colaboradores/as podrán participar en el Patronato, si así lo decide éste.